

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

**ARTÍCULO 13.** Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo. Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria N° 89 del 5 de Junio de 1972.-

## SUMARIO

**RESOLUCIÓN N° 1730:** Dictada por el Secretario General de Gobierno, ordenando la inserción del acto publicado en esta edición Extraordinaria de la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

**DECRETO N° 965:** Mediante el cual se dicta el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A SER APLICADO EN LA ESCUELA DE POLICÍA DEL ESTADO CARABOBO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Valencia, 08 de marzo de 2007  
196° y 148°

## RESOLUCIÓN N° 1730

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75, numeral 2, de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo procédase, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Publicaciones Oficiales, a insertar en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo (EDICION EXTRAORDINARIA) el Decreto N° 965, de fecha 07/03/07, emanado del Ejecutivo del Estado Carabobo.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

L.S.

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

## DECRETO N° 965

LUIS FELIPE ACOSTA CARLEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En ejercicio de los deberes y atribuciones que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 70 y 71 numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado Carabobo, y los artículos 47, 48, numerales 1 y 3, así como los artículos 69, 77 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, en Consejo de Secretarios.

## CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional está librando una batalla trascendental por la mejora integral y sustancial de la Educación en nuestro país, con miras a que ésta, sea una educación de valores sociales únicos, de principios morales excepcionales, basados en el pensamiento bolivariano de "Moral y Luces son nuestras primeras necesidades", donde se procura la igualdad

de oportunidades académicas para el pueblo, logrando alcanzar un sentido de justicia social que perdure en el tiempo y así implementar todas las ideas revolucionarias, en las cuales se ampara el "tercer motor constituyente" del socialismo del siglo XXI, instrumento social aplicado, en aras de cumplir con las máximas doctrinarias del gran maestro de nuestra República "Simón Rodríguez", quien consideraba necesario un nuevo sistema educativo para formar a los "auténticos republicanos".

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado Carabobo, actuando siempre en procura de mejorar el nivel de profesionalismo de aquellos funcionarios que forman parte de las honorables Fuerzas Armadas Policiales del Estado Carabobo, se ha propuesto el fijar los parámetros necesarios para una mejor formación académica de los mismos.

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por ser el órgano rector de la materia policial en el Estado Carabobo, decidió extinguir las viejas estructuras de formación académica básica, en lo que a la Escuela de Policía del Estado Carabobo respecta y para ello ha destinado una nueva filosofía, así como novedosos métodos de evaluación, para alcanzar el objetivo específico de generar un Agente Policial, que se caracterice por poseer un perfil integral, que sirva eficientemente a la ciudadanía y actúe dentro de los más claros límites de la probidad, eficacia y transparencia para beneficio del pueblo carabobeño.

Dicta el Siguiete,

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A SER APLICADO EN LA ESCUELA DE POLICÍA DEL ESTADO CARABOBO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** El Presente reglamento de evaluación académica, tiene por finalidad establecer las políticas y lineamientos en materia de registro y control de las evaluaciones derivadas del proceso de Formación de Agentes de Seguridad y Orden Público, que se lleva a cabo cumpliendo las normas establecidas en la Estructura Curricular y Reglamento General de la Escuela de Policía del Estado Carabobo. Para el logro de este objetivo es preciso establecer cual es la dinámica que nos va ha permitir dentro del contexto organizativo y operacional dirigir, supervisar, coordinar, evaluar y recibir el rendimiento académico obtenido de los alumnos en esta institución.

La evaluación es un proceso integral, continuo, acumulativo y científico que se desarrolla en función de los objetivos planteados, para determinar el grado de conocimientos y habilidades adquiridas por el alumno o alumna en el proceso de formación.

**ARTÍCULO 2:** La evaluación individual del agente es el proceso mediante el cual se registra, procesa información relacionada con el potencial y la capacidad, en base al

comportamiento, conocimiento, aptitudes y habilidades demostradas por estos durante su permanencia en el Instituto.

**ARTÍCULO 3:** El alumno o alumna del curso de formación de Agente de Seguridad y Orden Público será evaluado en los siguientes aspectos:

- A) Rendimiento Académico.
- B) Conducta.
- C) Condiciones Físicas.
- D) Espíritu policial.
- E) Pasantías.

**ARTÍCULO 4:** La nota de aprobación en porcentaje del curso Agente de Seguridad y Orden Público estará determinada por la resultante de la sumatoria del rendimiento académico, la conducta, espíritu policial, condiciones físicas y pasantías ponderadas de la siguiente manera:

Rendimiento Académico.....	70%
Conducta.....	10%
Espíritu Policial.....	5%
Condiciones Físicas.....	5%
Pasantías.....	10%

### CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

**ARTÍCULO 5:** El proceso de enseñanza y aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura y se expresará a través de las escalas numérica de calificaciones del cero un (01) punto a veinte (20) puntos, ambos inclusive.

**ARTÍCULO 6:** La nota mínima para aprobar cualquiera de las evaluaciones de la Escuela de Policía del Estado Carabobo será de doce (12) puntos.

**ARTÍCULO 7:** La escala cualitativa a utilizar para la evaluación académica será la siguiente:

Expresión Cuantitativa (Calificación)	Expresión Cualitativa
19 a 20 puntos	Excelente
17 a 18 puntos	Muy Bueno
15 a 16 puntos	Bueno
12 a 14 puntos	Regular
10 a 11 puntos	Deficiente
01 a 09 puntos	Muy Deficiente

**ARTÍCULO 8:** La evaluación académica será integral, continua, acumulativa y cooperativa.

### CAPÍTULO III DE LA INASISTENCIA A LA INSTITUCIÓN

**ARTÍCULO 9:**

- A) El alumno o alumna que acumule el veinticinco por ciento (25%) o más inasistencias en una asignatura, reprobará la misma, en consecuencia pasará directamente a la prueba de recuperación.

- B) La asistencia a todas las actividades de estructuración programadas en cada asignatura es de carácter obligatorio, y se entiende por inasistencia la ausencia física del alumno o alumna en tales actividades.

## CAPÍTULO IV TIPOS DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 10:** Existen dos (02) tipos de evaluaciones para regular y calificar las actividades realizadas por los alumnos y alumnas, los cuales son:

1. Evaluaciones Parciales.
2. Evaluaciones de Recuperación.

**ARTÍCULO 11:** Se entiende por evaluación parcial toda actividad de evaluación, acumulativa basada en el registro permanente del progreso alcanzado por los alumnos o alumnas durante el desarrollo de la asignatura.

**ARTÍCULO 12:** Las evaluaciones parciales se realizarán en base a técnicas y actividades que permitan comprobar el grado de aprendizaje del alumno o alumna, y son las siguientes:

1. Pruebas escritas
2. Pruebas orales
3. Talleres en clases
4. Trabajos de investigación
5. Exposiciones
6. Debates dirigidos
7. Trabajos en equipo
8. Observación directa
9. Otras técnicas afines

**ARTÍCULO 13:** La observación directa será aplicada como una prueba complementaria subjetiva de las anteriores, con el fin de calificar el comportamiento del alumno o alumna en relación con la materia estudiada en condiciones normales de trabajo, es decir, el grado de integración del alumno o alumna con la asignatura.

**ARTÍCULO 14:** Se entiende por evaluación de recuperación, a la actividad que se aplica al alumno o alumna, cuando una vez cumplida la asignatura, no obtiene la nota mínima aprobatoria de doce (12) puntos.

Los reprobados podrán reparar hasta un máximo de dos (02) asignaturas, y de superar este número de materias reprobadas, no podrá ir a reparación, y será dado de baja por bajo rendimiento académico.

**ARTÍCULO 15:** La evaluación de recuperación se realizará en base a técnicas de evaluación que permitan medir el grado de comprensión de todos los objetivos, tomando como base de su aplicación aquellos objetivos donde el alumno o alumna resultó reprobado.

**ARTÍCULO 16:** La prueba de recuperación tendrá nota mínima aprobatoria de doce (12) puntos. Los resultados de esta prueba tendrán una incidencia negativa en el orden al mérito.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El alumno o alumna que presente examen de recuperación, por no tener la nota mínima aprobatoria en el lapso de las evaluaciones normales en una

asignatura, y resulte reprobado nuevamente será dado de baja por bajo rendimiento académico.

**ARTÍCULO 17:** Las pruebas escritas serán de tipo objetivo, de desarrollo o combinación de ambas.

**ARTÍCULO 18:** Las pruebas orales consisten en formulación de preguntas de manera verbal, que ameriten respuestas concretas por parte del alumno o alumna acerca de los objetivos evaluados.

**ARTÍCULO 19:** En caso de resultar reprobados, en una prueba más del cincuenta por ciento (50%) de los alumnos o alumnas, el profesor de la asignatura estará en la obligación de realizar una nueva evaluación, en las mismas condiciones y con el mismo contenido programático, cumpliendo previamente con los repasos correspondiente a dicha asignatura, y la autorización y aprobación de la Dirección de Control de Estudio.

**ARTÍCULO 20:** Cuando por causa justificada el alumno o alumna no asista a una evaluación programada, la Coordinación de Registro, Control y Evaluación, en acuerdo con el profesor de la asignatura, fijará la fecha de realización de la prueba. El alumno o alumna que por causa injustificada, no asistan a una evaluación programada, obtendrá la calificación mínima de cero un (01) punto.

**ARTÍCULO 21:** Cuando un alumno o alumna reprobado difiera de la nota colocada por el docente en una asignatura determinada, deberá solicitarle al mencionado docente una revisión de la prueba; en el caso que el docente no acceda a la revisión de la prueba, la Dirección de Control de Estudio ordenará una revisión exhaustiva de la prueba para determinar si la puntuación se corresponde con la realidad de las respuestas, en caso contrario se colocará la nota correspondiente.

**ARTÍCULO 22:** El alumno o alumna que tenga algún reclamo al docente por alguna inconformidad en su(s) calificación(es) deberá hacerlo en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la consignación de las notas ante la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 23:** El alumno o alumna que cometa actos graves que a juicio del profesor o jurado comprometan la validez, confiabilidad y honradez de una prueba será reprobado con la calificación mínima de la escala cero un (01) punto, sin perjuicio de la sanciones que establezca el Reglamento Disciplinario y de Incentivos para el Personal de Alumnos de la Escuela de Policía del Estado Carabobo.

**ARTÍCULO 24:** Los exámenes de rendimiento se aplicaran principalmente a las asignaturas contempladas como prácticas en el diseño curricular, y en esta evaluación el alumno o alumna mostrará su capacidad para resolver un determinado procedimiento.

**ARTÍCULO 25:** El rendimiento académico y pasantías tendrá un valor del ochenta por ciento (80%) de la calificación definitiva, y el concepto del comando de cuerpo de alumnos y alumnas una ponderación del veinte por ciento (20%), evaluados en los aspectos de espíritu policial, conducta y condiciones físicas.

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO CARABOBO

### IMPRENTA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,

Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 04 páginas

Nro. Depósito Legal: pp76-0420

Tiraje: 90 ejemplares

Nro. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 26:** El comando de cuerpo de alumnos y alumnas establecerá con la Dirección Académica las coordinaciones y planificaciones para las evaluaciones definitivas de los aspectos señalados en el artículo 20.

**ARTÍCULO 27:** La nota final de rendimiento académico será la resultante de la sumatoria de las notas obtenidas por el alumno o alumna, divididas entre el número de materias vistas y multiplicadas por el setenta por ciento (70%).

**ARTÍCULO 28:** El orden del merito general, se obtiene sumando el promedio académico y concepto de comando en base a cien por ciento (100%), distribuidos de la siguiente manera: setenta por ciento (70%) que corresponden al promedio académico, diez por ciento (10%) que corresponde a la pasantía, y un veinte por ciento (20%) concerniente al concepto de comando y conducta.

**ARTÍCULO 29:** La Dirección de Control de Estudio llevará y archivará los registros físicos y sistematizados de notas entregados por el personal docente, a los fines de llevar un control de los procesos evaluativos llevados a cabo en los diferentes Cursos de Formación de Agentes de Seguridad y Orden Público, y mantendrá informado a los docentes de los cambios efectuados por esta Coordinación.

**ARTÍCULO 30:** El docente al concluir el curso, deberá elaborar un acta final de notas, la cual debe contener todos y cada unos de los cortes de notas obtenidos por mes y la conversión o sumatoria que permita tener el promedio académico de cada uno de los alumnos o alumnas por secciones o aulas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Control de Estudio conjuntamente con el departamento de Control Administrativo aplicarán las medidas que de acuerdo a la relación contractual se hayan estipulado al docente o titular de una asignatura que no cumpla con los parámetros establecidos y entrega de actas finales de notas en las fechas correspondientes.

**ARTÍCULO 31:** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Dirección de la Escuela de Policía del Estado Carabobo en decisión colegiada.

**ARTÍCULO 32:** Quedarán derogadas todas las deposiciones de carácter normativo que colida con el presente Reglamento.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el ciudadano Gobernador del Estado y refrendado por el Secretario General de Gobierno y demás miembros del Consejo de Secretarios, en Valencia, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil siete (2007). Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.  
L.S.

### LUIS FELIPE ACOSTA CARLEZ GOBERNADOR DEL ESTADO

Refrendado:

L.S.

**Juan Hernández**

Secretario General de Gobierno

L.S.

**Gerardo Ramírez**

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales

L.S.

**Miguel González Chejade**

Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión

L.S.

**Thamara Alcalá**

Secretaria de Comunicación e Información

L.S.

**Josefina Cannata**

Secretaria de Hacienda y Finanzas

L.S.

**Héctor Breña**

Secretario de Producción, Turismo y Economía Popular

L.S.

**Genis Vargas**

Secretario de Seguridad Ciudadana

L.S.

**Emigdio Acosta Carles**

Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario

L.S.

**Gerardo Estrada**

Secretario de Cultura

L.S.

**Juan Carlos Acosta Heredia**

Secretario de Infraestructura

L.S.

**Sarina Cascone**

Secretaria de Educación y Deporte

L.S.

**Ana Rosa Matute**

Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular

L.S.

**Ramón Jesús Acosta Carles**

Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....